

Tercer año:

Calderas.
Construcción naval, II.
Electrotecnia, II.
Máquinas marinas, I.
Teoría del buque, III.
Equipo y servicio del buque.
Prácticas de Tecnología.

Cuarto año:

Métodos físicos de ensayo.
Máquinas auxiliares de a bordo.
Máquinas marinas, II.
Proyectos.
Buque de guerra.
Electrotecnia, III.
Motores de combustión interna.
Principios de Economía.

Quinto año:

Contabilidad y Administración.
Construcción civil.
Construcción naval, III.
Energía nuclear y sus aplicaciones.
Navegación e instalaciones náuticas.
Topografía y Geodesia.
Organización de la producción.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de febrero de 1960 por la que se delegan las atribuciones conferidas al Ministerio de Industria en las Leyes de 12 de mayo de 1956 y 17 de julio de 1958 en el Director general de Industrias Navales.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 12 de mayo de 1956, sobre protección y renovación de la flota mercante, dispone en sus artículos 11 y 16 que se estimará como valor de la construcción de los buques, a los efectos de préstamos del crédito naval y de primas a la construcción naval, el que se fije por este Ministerio de Industria, y que los incrementos de coste por revisión de precios, si los hubiere, pasarán a aumentar el valor del buque en el importe que para dichos incrementos fije también este Ministerio de Industria, en las limitaciones que determina la Ley de 17 de julio de 1958.

El elevado número de expedientes en trámite en ejecución de las Leyes citadas aconseja que, al objeto de obtener en su tramitación la mayor rapidez posible en cuanto afecta a la determinación del valor de la construcción y de los incrementos de coste que procedan como aumento del valor por revisión de precios con arreglo a las disposiciones vigentes, que constituyen asimismo la base para la determinación de las primas a la construcción naval y la revisión de éstas, sea delegada en la expresada Dirección General la competencia que las citadas Leyes atribuyen a este Ministerio, con evidente beneficio para la consecución de los fines perseguidos, haciendo uso de las facultades que a este Ministerio concede el artículo 22 del texto legal refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con el requisito de publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» que determina el artículo 32 del mismo.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto delegar en el Director general de Industrias Navales las atribuciones que le confiere la Ley de 12 de mayo de 1956, para la fijación, a los efectos prevenidos en los artículos 11 y 16 de la misma, del valor estimado de la construcción de los buques acogidos a sus beneficios y de los incrementos de coste en dicho valor por revisión de precios, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 1960 por la que se facilita el movimiento comercial a través de nuestras fronteras de los envases importados en régimen temporal por acuerdo de 20 de enero de 1940 de la entonces Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Ilustrísimo señor:

Fundándose en la necesidad de facilitar el movimiento a través de nuestras fronteras de los envases importados en régimen temporal, y por acuerdo de 20 de enero de 1940 de la entonces Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, fueron exceptuados del requisito de licencia de importación, facilidad que en atención a las circunstancias del momento, hubo que dejar sin efecto por Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1949, a la vista de que en algunos casos existía movimiento de divisas, cuyo control era necesario ejercer.

Las actuales circunstancias en que se está desarrollando nuestro comercio exterior hacen posible discriminar los casos anteriormente aludidos de los normales, en los cuales se remiten los envases o embalajes a título gratuito, lo que hace aconsejable exceptuar del requisito de licencia de importación a estos últimos, facilidad que ha de contribuir a incrementar nuestras exportaciones.

En su consecuencia,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Queda derogada la Orden ministerial de 30 de junio de 1949, por la que se restableció el requisito de previa licencia para la importación en régimen temporal de los envases comprendidos en el apartado primero de la disposición tercera del vigente Arancel de Aduanas, que a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán importarse sin este documento. Asimismo queda sin efecto el acuerdo de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria de 30 de noviembre de 1949, en el que se dictaban normas para el cumplimiento de la Orden que se deroga.

2.º Al formular las solicitudes de licencias de exportación de mercancías que salgan contenidas en envases o embalajes importados en régimen temporal, se hará constar por los interesados esta circunstancia, que asimismo se consignará en las licencias correspondientes, sin cuyo requisito no podrán cancelarse las importaciones temporales realizadas.

3.º Cuando se trate de importar envases o embalajes en régimen temporal que, por no ser de propiedad extranjera, puedan implicar un movimiento de divisas o bien repercutir sobre el valor de los productos exportados, será necesaria la previa autorización del Ministerio de Comercio (Dirección General de Política Comercial y Arancelaria), que dispondrá, si así procediere, la correspondiente cesión de divisas.

Cuando las Aduanas nacionales tengan dudas sobre la propiedad de los envases vacíos que se pretendan importar temporalmente, pondrán el caso en conocimiento de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria para la resolución oportuna.

4.º La Dirección General de Política Comercial y Arancelaria dictará los acuerdos pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden ministerial, que será trasladada a la Dirección General de Aduanas para que adopte las medidas que estime oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1960.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de febrero de 1960 por la que se dictan normas sobre la presentación de películas españolas en festivales internacionales de cinematografía o en otras manifestaciones análogas.

Ilustrísimos señores:

La presencia de la cinematografía española en competiciones internacionales requiere, en los casos en que tal participación sea conveniente, una adecuada reglamentación a fin de